

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**8189**

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.859, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de febrero de 1977 por «Maquinaria Agrícola Zaga, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.859, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Maquinaria Agrícola Zaga, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de febrero de 1977, sobre multa, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto frente a la de la Dirección General de Consumidores de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, por conformarse estas resoluciones con el ordenamiento jurídico, las cuales sancionan a la recurrente con veinticinco mil pesetas de multa; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**8190**

*ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.138, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1974 por «García Franco Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.138, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «García Franco Hermanos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por «García Franco Hermanos, S. A.», y anulamos, por ser disconforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y, en consecuencia, declaramos que la sanción que ha de imponerse a la recurrente es la de sesenta mil pesetas, debiendo serle reintegrada la diferencia del depósito constituido. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**8191**

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Talleres Zittrón, Sociedad Anónima» para la construcción de dieciséis ventiladores con destino a las calderas de los grupos I y II de la Central Térmica de Alcludia II, de 125 MW. de potencia (P. A. 84.11-E).*

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), Real Decreto 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y Real Decreto 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Zittrón, Sociedad Anónima», con domicilio en Porceyo (Gijón), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de 125 MW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 18 de enero de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Zittrón, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Zittrón, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Solvivent-Ventec», de Francia.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación, en régimen mixto, de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Talleres Zittrón, S. A.».

#### Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Talleres Zittrón, Sociedad Anónima», con domicilio en Porceyo (Gijón), para la fabricación de dieciséis ventiladores con destino a las calderas de los grupos I y II de la central térmica de Alcludia II, de 125 MW. de potencia. De estos ventiladores, cuatro son de aire primario, cuatro de tiro forzado, cuatro de recirculación de gases y los otros cuatro de tiro inducido.

2.ª Se autoriza a «Talleres Zittrón, S. A.», a importar, con bonificación del 93 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Zittrón, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava el contratista principal en el suministro de estos ventiladores) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 92 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder, globalmente, del 8 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 464/1972, se fija el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que fi-

guran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Zitrón, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el contratista principal en el suministro, es decir, «Solyvent-Ventec Española, S. A.», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Talleres Zitrón, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el contratista, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de los ventiladores objeto de esta Autorización-particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del contratista estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Talleres Zitrón, S. A.», se declara expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Zitrón, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10.º A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 464/1972, que estableció la Resolución-tipo.

11.º La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dieciséis ventiladores con destino a las calderas de los grupos I y II de la central térmica de Alcedia II, de 125 MW. de potencia

Descripción	Importador
Para los ventiladores de aire primario:	
4 cojinetes libres Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
4 cojinetes fijos Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
4 cuellos de pabellón.	
64 rótulas para cuatro inclinadores.	
33 toneladas métricas de chapa Superelso 70.	
Para los ventiladores de tiro forzado:	
4 cojinetes libres Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
4 cojinetes fijos Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
8 cuellos de pabellón.	
Para los ventiladores de recirculación de gases:	«Talleres Zitrón, Sociedad Anónima», y «Solyvent - Ventec Española, S. A.»
4 cojinetes libres Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
4 cojinetes fijos Tipava Ø 140, completamente mecanizados.	
8 aparatos para control de vibraciones.	
4 ruedas libres.	
4 acomplamientos motovirador.	
8 dispositivos completos de estanqueidad para ejes Ø 190.	
4 cuellos de pabellón.	
7,8 toneladas métricas de chapa.	
Para los ventiladores de tiro inducido:	
4 cojinetes libres Tipava 225, completamente mecanizados.	
4 cojinetes fijos Tipava Ø 225, completamente mecanizados.	
8 cuellos de pabellón.	
3,7 toneladas métricas de chapa Superelso 70.	

8192

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 5 «Cerveza».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 5, en única convocatoria «Cerveza», partida arancelaria:

22.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 56.030.000 pesetas, correspondiente al 100 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación podrán presentarse durante todo el año, siendo necesario justificar el despacho de aduanas de la última licencia autorizada.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4; la validez de la licencia será de tres meses.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista «D», los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que las necesarias para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado «C» del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

7.º La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de las mercancías objeto del contingente como de cualquiera otros productos agropecuarios.

8.º La firma importadora deberá presentar Carta de Representación exclusiva. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán estar visados por la Cámara Oficial de Comercio española en el país de origen.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

8193

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del Cupo Global número 4 «Conservas de frutas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el Apartado 4.º de la Orden de fecha 3 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el Cupo Global número 4 en única convocatoria «Conservas de frutas», Partidas Arancelarias

20.03

20.04

20.05

Ex. 20.06

20.07-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 1 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 35).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas) que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse den-